



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jppalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

REF .- 47-058-40-89-001-2.022- 00004.- DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A., abogado DEYANIRA PEÑA SUAREZ. contra OSCAR WILLIAM CORTINA SILVA.

La doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, mayor de edad, con c.c. 8'866.474 T.P. 195.122 , con domicilio en Santa Marta, obrando como Representante legal de DEYPE CONSULTORES S.A.S., endosataria en Procuración según endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S. representado por MARIBEL TORRES ISAZA apoderada especial de la demandante BANCOLOMBIA S.A. Representada por MAURICIO BOTERO WOLF, Presentó ante este Despacho de manera virtual demanda de EJECUCION de MENOR CUANTIA contra el señor OSCAR WILLIAM CORTINA SILVA, .igualmente mayor de edad, con c.c. 77'178.054, con domicilio en Pueblo Nuevo Corregimiento de Ariguani Magdalena, Para el pago de una deuda contenida en PAGARE, de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca se aprecia que resulta a cargo de la Parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada,

Se Encuentra que la demanda cumple con los requisitos establecidos para ello, actualmente por la virtualidad el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de la parte EJECUTADA, para efectos de las Notificaciones, aportó la dirección, se anexaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, así como acreditada la personería del Abogado gestor

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, representado por **MAURICIO BOTERO WOLF** contra **OSCAR WILLIAM CORTINA SILVA.**, mayor de edad, con domicilio en , Ariguani Magdalena, con c.c. 77'178.054, por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 120'000.000.00), correspondiente a capital Insoluto de la Obligación contenida en Pagaré N° 5130085620, **CUOTAS VENCIDAS**, y capital acelerado, más los intereses contenidos en el Título valor, siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que llegaren a generarse.

2º Notifíquese a la parte ejecutada **OSCAR WILLIAM CORTINA SILVA**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

3º - Se deja en custodia del abogado de la parte ejecutante, el Pagaré Original relacionados en el mandamiento, poder para actuar, y demás documentos relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene

manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

4°.- Se tiene a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, Representante legal de DEYPE CONSULTORES S.A.S., Endosataria en procuración de ALÑIANZA SGP S.A.S., Representada por MARIBEL TORRES ISAZA, apoderada de BANCOLOMBIA S.A. Representada por MAURICIOBOTERO WOLF, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in purple ink, appearing to be 'R. Campo Vasquez', written over a faint grid pattern.

>>

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.